



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Juan Pablo Restrepo Gallego
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00125 -00
Asunto	Seguir adelante ejecución

De la solicitud que antecede, accede el Juzgado a remitir el despacho comisorio No. 34, habida cuenta de que la solicitud fue deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de su dirección electrónica, misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Razón por la cual, deberá la Secretaría del Despacho, poner a disposición de la parte actora el despacho comisorio de referencia, al correo electrónico gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com . Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que “[l]os secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares (...)”.

Toda vez que la parte actora remite prueba de que los documentos anexados en la notificación personal del demandado corresponden al auto que libra mandamiento de pago en la presente demanda y sus anexos, se incorpora al expediente la notificación electrónica realizada al señor JUAN PABLO RESTREPO GALLEGO en debida forma, en consecuencia, este se tiene notificado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, **BANCOLOMBIA S.A**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **JUAN PABLO RESTREPO GALLEGO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 17 de febrero de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notifico personalmente del Decreto 806 de 2020, así mismo, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.013.155, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JUAN PABLO RESTREPO GALLEG0**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha del 17 de febrero de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$2.013.155, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbbaaf8ec3b39e8513099638a31fd8f477b72eff77703e8777f509252748040

Documento generado en 01/12/2020 03:48:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**